

Res Gral 5195/2022. AFIP. Deudas. Plan Pagos permanente. Beneficios. Vigencia. Prórroga

Por

Redacción Central

-

Se **prorrogan** nuevamente diversos **beneficios**

diferenciales respecto a obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras a regularizar (*Res. Gral. 4268/2018 y modif. ult. [5178/2022](#)*)

Sujetos: todos los contribuyentes

Régimen: de Facilidades de pago permanente

Cantidad de cuotas y máxima de planes. Tope intereses: flexibilización

SIPER: no consideración

Ajuste fiscalización: su consideración en nuevos beneficios

Vigencia transitoria: hasta 31/07/2022 (ant 31/05/2022) **(NUEVO)**

Sujetos: sectores críticos (Repro II.
Listado www.afip.gob.ar/medidas-de-alivio)

Cuotas. Monto máximo según ventas: no consideración

Vigencia transitoria: hasta 31/07/2022 (ant 31/05/2022) **(NUEVO)**

Vigencia: 30/05/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 5195/2022

RESOG-2022-5195-E-AFIP-AFIP – Procedimiento. Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2022 (BO. 30/05/2022)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00798582- -AFIP-SECCDECNRE#SDGREC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, implementó con carácter permanente un régimen de facilidades de pago en el ámbito del sistema "Mis Facilidades" para la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que por la Resolución General N° 5.178 se extendió hasta el 31 de mayo de 2022, inclusive, la vigencia transitoria de las condiciones más favorables relativas a la tasa de interés de financiamiento así como a la cantidad máxima de planes y cuotas, para los contribuyentes que adhieran al aludido régimen.

Que, a su vez, se suspendió por idéntico plazo, la aplicación del monto máximo de las cuotas a que se refiere el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la resolución general citada en primer término, para los contribuyentes que al 19 de abril de 2021 o a la fecha de la solicitud de adhesión al plan de facilidades de pago registraran como actividad principal alguna de las consignadas como "sectores críticos" en el Anexo I de la Resolución N° 938 del 12 de noviembre de 2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sus modificatorias y complementarias.

Que es objetivo permanente de esta Administración Federal coadyuvar al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes y responsables, a fin de generar las condiciones necesarias para fortalecer la recuperación de la actividad económica y preservar las fuentes de empleo.

Que, conforme a los fundamentos expresados, se estima aconsejable extender la aplicación de las mencionadas medidas hasta el 31 de julio de 2022, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Extender hasta el 31 de julio de 2022, inclusive, la suspensión de la aplicación de la condición establecida en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 11 de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, con los alcances previstos en el artículo 1° de la Resolución General N° 4.992, su modificatoria y complementaria.

ARTÍCULO 2°.- Sustituir en los cuadros referidos a "CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN" del Anexo II de la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y complementarias, la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/05/2022", por la expresión "VIGENCIA TRANSITORIA DESDE EL 20/08/2019 AL 31/07/2022".

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mercedes Marco del Pont